



LEGISLATURA MUNICIPAL
CANÓVANAS

ORDENANZA NÚM. 29

SERIE 2024-2025

PARA DECLARAR INCOBRABLES CUENTAS POR COBRAR VENCIDAS POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, TALES COMO PATENTES MUNICIPALES, ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN, ARRENDAMIENTOS, ENTRE OTRAS CONTRIBUCIONES IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO DE CANÓVANAS, CON MÁS DE CINCO (5) AÑOS, A TENOR CON LA LEY NÚM. 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, Y; PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107, ante, en su Artículo 1.008 dispone que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Por otro lado, el inciso (o) del referido Artículo, establece que los Municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables. Además, se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y fiscales, así como los poderes inherentes a su subsistencia y las facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.

Ordenanza Número 29, Serie 2024-2025

Aprobada en la 10ma Reunión 1ra Sesión Ordinaria Año 2025 el 24 de junio de 2025

Iniciales Presidente Legislatura Municipal ose

Iniciales Secretaria Legislatura Municipal glb

Iniciales Alcaldesa mm

POR CUANTO: La Ley Núm. 107, ante, establece en el Artículo 2.007 (j) que el Director de Finanzas podrá evaluar minuciosamente las cuentas por cobrar que tenga el municipio y certificar al Alcalde cuáles de esas cuentas son incobrables. Disponiéndose, que dichas cuentas pueden ser declaradas incobrables por el Director de Finanzas del municipio, con la aprobación de la Legislatura Municipal, siempre y cuando tengan al menos cinco (5) años de vencidas y tras haberse llevado a cabo gestiones afirmativas de cobros por parte del municipio. De igual forma, el Artículo 2.088 establece que el municipio podrá dar de baja cualquier deuda u otra acreencia en sus libros de contabilidad de resultar incobrable, después que el Director de Finanzas Municipal lleve a cabo la evaluación dispuesta en el Artículo 2.007 del Código.

POR CUANTO: El Municipio de Canóvanas, luego de realizar una minuciosa investigación de los casos de contribuyentes que tienen deudas con más de cinco (5) años, por concepto de contribuciones municipales, ha determinado declararlas incobrables, a tenor con las disposiciones de ley aplicables. Esta determinación se hace luego de seguir un procedimiento riguroso del cobro de las mismas y un resultado infructuoso en el procedimiento. En vista de ello, resulta necesario y de conformidad con la legislación aplicable declarar incobrables las deudas certificadas por la Directora de Finanzas.

POR CUANTO: Consideramos que la presente legislación municipal, está enmarcada dentro de un fin público municipal. Además, redunda en beneficio de los intereses y objetivos del Municipio de Canóvanas en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CANÓVANAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Se autoriza y declara incobrable la cantidad agregada de **\$134,957.69**, por concepto de deudas vencidas de contribuciones municipales con más de cinco (5) años, a tenor con la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, según se detallan en la Certificación de la Directora de Finanzas del Municipio de Canóvanas, la cual se hace formal parte integral de esta Ordenanza.

SECCIÓN 2DA: Se autoriza a la Directora de Finanzas a dar de baja en los libros de contabilidad la deuda de cada uno de los contribuyentes que se encuentran en el listado de la Certificación con fecha del 5 de mayo de 2025, acrediándose por la Directora de Finanzas que tales deudas tengan al menos cinco (5) años de vencidas y haberse llevado a cabo gestiones afirmativas de cobros por parte del Municipio según las facultades conferidas por el Artículo 2.088 de la Ley 107, ante.

Ordenanza Número 29, Serie 2024-2025

Aprobada en la 10ma Reunión 1ra Sesión Ordinaria Año 2025 el 24 de junio de 2025

Iniciales Presidente Legislatura Municipal grc

Iniciales Secretaria Legislatura Municipal gj

Iniciales Alcaldesa MM

Disponiéndose, que la presente autorización no constituye un acuerdo final ni una exención total o parcial del pago de las patentes municipales bajo el Artículo 7.239 de la referida Ley 107.

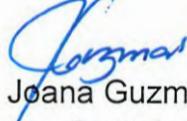
SECCIÓN 3RA: Esta Ordenanza de carácter general entrará en vigor después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por la Alcaldesa.

SECCIÓN 4TA: Copia certificada de esta Ordenanza debidamente aprobada será enviada a la Oficina de Finanzas, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP), al Departamento de Estado, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental, estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

Ordenanza Número 29, Serie 2024-2025. Aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Canóvanas, Puerto Rico, en la Décima Reunión de la Primera Sesión Ordinaria del Año 2025 el día 24 de junio de 2025.

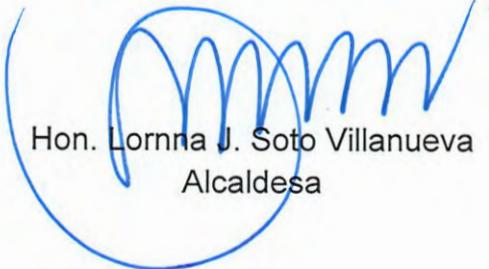


Hon. Onel Febo Rivera
Presidente
Legislatura Municipal



Sra. Joana Guzmán Sanjurjo
Secretaria
Legislatura Municipal

Aprobada por la Alcaldesa de Canóvanas, Puerto Rico, el día 26 de junio de 2025.



Hon. Lornna J. Soto Villanueva
Alcaldesa

CERTIFICACIÓN

CERTIFICACIÓN:

Que la que antecede es una copia fiel y exacta del original que obra en el libro de actas de la Honorable Legislatura Municipal de Canóvanas, Puerto Rico adoptada en la Décima Reunión de la Primera Sesión Ordinaria del Año 2025, celebrada el 24 de junio de 2025 y aprobada por la Alcaldesa de Canóvanas, la Hon. Lornna J. Soto Villanueva el 26 de junio de 2025.

SE CERTIFICA, ADEMÁS:

Que esta Ordenanza Número 29, Serie 2024-2025, fue aprobada con los votos afirmativos de los Legisladores presentes en esta Reunión:

A FAVOR

Hon. Onel Febo Rivera
Hon. Carmen G. Vargas Maldonado
Hon. Salvador Benítez Nieves
Hon. María A. Mulero Pastrana
Hon. Juan Pizarro Sánchez
Hon. Manuel A. Sanjurjo Carrión
Hon. Sara E. Carrión Ramos
Hon. Maribel Bonano Márquez
Hon. Miguel A. Jiménez Carrión
Hon. Yeila S. Cuadrado Sanjurjo
Hon. Oscar A. Rosa Vizcarrondo
Hon. Bienvenido Nieves Matos
Hon. Víctor M. Rivera Núñez
Hon. Lillian S. Landrón Sandín
Hon. Luis L. García González
Hon. Eva I. López Pacheco

EN TESTIMONIO DE LO CUAL:

y para que así conste, expido la presente bajo mi firma y el sello de esta Honorable Legislatura Municipal hoy, 25 de junio de 2025.


Hon. Joana Guzmán Sanjurjo
Secretaria
Legislatura Municipal

SELLO